

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0002

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 09 de ENERO de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 15 de ENERO DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUNTES	VSC-000178	22/05/2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEN-141	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Laura P Gaitán B

LAURA PATRICIA GAITAN BALLESTEROS
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Radicado ANM No: 20242121079501

Bogotá, 18-09-2024 07:28 AM

Señor(a):

JOFREY BUSTOS PUENTES

Dirección: Calle 5 No.10-18

Departamento: BOYACA

Municipio: SOCHA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20202120647851**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VSC 000178 DEL 22 DE MAYO DE 2020** por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEN-141**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **DEN-141**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Daniela Otálora Delgado-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-09-2024 17:39 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: DEN-141.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 83:

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- (000178)

(22 de mayo del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DEN-141”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 05 de Noviembre de 2002, LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.,-MINERCOL y los señores JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ, suscribieron el contrato de concesión No. DEN- 141, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, en un área 165 hectáreas y 867 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción de los municipios de Otanche y Quípama, departamento de Boyacá, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 16 de diciembre de 2002, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Acta del 03 de agosto de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores José Robinson Suarez y Luis Enrique Montaña Parra, representados por la doctora ALEXA CATERINE ORTIZ RODRIGUEZ, acordaron la adición de minerales COBRE Y SUS CONCENTRADOS, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de agosto de 2009.

Mediante Auto PARN No. 0391 del 13 de marzo de 2014 notificado mediante el estado jurídico 016 del 21 de marzo de 2014, la Agencia Nacional de Minería, procedió, entre otros aspectos, a requerir bajo apremio de multa, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Mediante Auto PARN No. 2259 del 29 de octubre de 2014 notificado mediante el estado jurídico 050 del 19 de noviembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería, procedió, entre otros aspectos, a requerir bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero del primer semestre de 2014, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental o la certificación de estado de tramite con vigencia no menor a 90 días, el pago de la inspección de campo al área del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DEN-141"

título DEN-141, por valor de \$845.804, realizada mediante resolución No. 000007 del 5 de abril de 2013 y la presentación de los formularios de producción, declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2014.

Mediante Auto PARN No. 2090 del 9 de noviembre de 2015, notificado mediante el estado jurídico 079 del 10 de noviembre de 2015, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I, II, y III trimestre de 2015 y el formato básico minero anual del 2014 junto con el plano de labores actualizado y el formato básico minero I semestre de 2015.

Mediante Auto PARN No. 2454 del 9 de septiembre de 2016, notificado mediante el estado jurídico 075 del 14 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería, procedió,, entre otros aspectos a requerir bajo apremio de multa, el formato básico minero anual de 2015 junto con su plano anexo y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016

Mediante Auto PARN No. 0276 del 30 de marzo de 2017, notificado mediante el estado jurídico 011 del 5 de abril de 2017, la Agencia Nacional de Minería, procedió,, entre otros aspectos a requerir bajo apremio de multa, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 junto con los correspondientes comprobantes de pago de ser el caso y la presentación del formato básico minero del primer semestre del 2016.

Mediante el Auto PARN No. 0221 del 29 de enero de 2020, notificado mediante el estado jurídico N° 07 del 30 de enero de 2020, procedió a requerir bajo apremio de multa al titular minero los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I,II,III y IV trimestre de 2017, 2018, y I,II,III y IV A trimestre de 2019, los formatos básicos mineros anuales de 2016, semestral y anual de 2017, 2018 y semestral 2019, las correcciones del PTO, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se le haya otorgado la licencia ambiental o certificación de estado de trámite no mayor a noventa (90) días, otorgándole un término de treinta (30) días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme la revisión técnica y documental del expediente del Contrato de Concesión N° DEN-141 y evidenciados los múltiples incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de multa por esta Autoridad Minera, mediante Auto PARN No. 0391 del 13 de marzo de 2014 notificado mediante el estado jurídico 016 del 21 de marzo de 2014, Auto PARN No. 2259 del 29 de octubre de 2014 notificado mediante el estado jurídico 050 del 19 de noviembre de 2014, mediante Auto PARN No. 2090 del 9 de noviembre de 2015 notificado mediante el estado jurídico 079 del 10 de noviembre de 2015, mediante Auto PARN No. 2454 del 9 de septiembre de 2016 notificado mediante el estado jurídico 075 del 14 de septiembre de 2016, mediante Auto PARN No. 0276 del 30 de marzo de 2017 notificado mediante el estado jurídico 011 del 5 de abril de 2017, se hace imperativo resolver dichos trámites sancionatorios conforme los procedimientos y criterios de graduación establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 9 1544 de 24 de diciembre de 2014 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, como normatividades aplicables para tal fin.

Al respecto, la Ley 685 de 2001 mediante la cual se expide el Código de Minas dispuso en sus artículos 115 y 287:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DEN-141"

"Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Por su parte, la Ley 1450 de 16 de junio de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2010-2014, en su artículo 111 estableció:

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

A su vez, el Ministerio de Minas profirió la Resolución 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"; normatividad esta aplicable para el presente caso.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante el Auto PARN No. 0391 del 13 de marzo de 2014 notificado mediante el estado jurídico 016 del 21 de marzo de 2014 se requirió a los señores JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ, en su condición de Titulares del Contrato de Concesión en mención, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Para el cumplimiento de lo requerido, se otorgó a los Titulares del Contrato de Concesión el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, periodo que feneció el 8 de mayo de 2014, sin que a dicha fecha los señores JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ hubiesen presentado lo requerido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DEN-141"

Mediante Auto PARN No. 2259 del 29 de octubre de 2014 notificado mediante el estado jurídico 050 del 19 de noviembre de 2014, se requirió a los señores JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ, en su condición de Titulares del Contrato de Concesión en mención, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero del primer semestre de 2014, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental o la certificación de estado de tramite con vigencia no menor a 90 días, el pago de la inspección de campo al área del título DEN-141, por valor de \$845.804, realizada mediante resolución No. 000007 del 5 de abril de 2013 y la presentación de los formularios de producción, declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2014.

Para el cumplimiento de lo requerido, se otorgó a los Titulares del Contrato de Concesión el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, periodo que feneció el 2 de enero de 2015, sin que a dicha fecha los señores JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ hubiesen presentado lo requerido.

Mediante Auto PARN No. 2090 del 9 de noviembre de 2015 notificado mediante el estado jurídico 079 del 10 de noviembre de 2015, se requirió a los señores JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ, en su condición de Titulares del Contrato de Concesión en mención, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I, II, y III trimestre de 2015 y el formato básico minero anual del 2014 junto con el plano de labores actualizado y el formato básico minero I semestre de 2015.

Para el cumplimiento de lo requerido, se otorgó a los Titulares del Contrato de Concesión el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, periodo que feneció el 24 de diciembre de 2015, sin que a dicha fecha los señores JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ hubiesen presentado lo requerido.

Mediante Auto PARN No. 2454 del 9 de septiembre de 2016 notificado mediante el estado jurídico 075 del 14 de septiembre de 2016, se requirió a los señores JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ, en su condición de Titulares del Contrato de Concesión en mención, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el formato básico minero anual de 2015 junto con su plano anexo y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016

Para el cumplimiento de lo requerido, se otorgó a los Titulares del Contrato de Concesión el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, periodo que feneció el 31 de octubre de 2016, sin que a dicha fecha los señores JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ, hubiesen presentado lo requerido.

Mediante Auto PARN No. 0276 del 30 de marzo de 2017 notificado mediante el estado jurídico 011 del 5 de abril de 2017, se requirió a los señores JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ, en su condición de Titulares del Contrato de Concesión en mención, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DEN-141"

trimestre de 2016 junto con los correspondientes comprobantes de pago de ser el caso y la presentación del formato básico minero del primer semestre del 2016.

Para el cumplimiento de lo requerido, se otorgó a los Titulares del Contrato de Concesión el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, periodo que feneció el 22 de mayo de 2016, sin que a dicha fecha los señores JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ hubiesen presentado lo requerido.

Así las cosas, fue evidenciado por parte del Equipo Técnico del Punto de Atención Regional Nobsa el incumplimiento a los requerimientos realizados, por lo que resulta imperioso el aplicar la sanción de multa a los señores JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ, titulares del Contrato de Concesión N° DEN-141 de conformidad con los criterios de graduación dispuestos en la Resolución 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

En primer lugar, se debe establecer la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, y en el caso en comento se tiene que el Contrato de Concesión N° DEN-141, se encuentra en LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN y no cuenta con Programa de Trabajos y Obras -P.T.O.- aprobado, ni Licencia Ambiental, por lo tanto, la multa para el caso en concreto se establecerá conforme al rango establecido en el parágrafo 2, del artículo 3 de la Resolución 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, por cuanto no se tiene certeza del rango para la aplicación de la multa.

En segundo lugar, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, para lo cual se procedió a encuadrar las mismas dentro de la tabla contenida en el artículo tercero de la Resolución 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, en el cual se describen las obligaciones y su nivel de incumplimiento, de la siguiente manera:

Se evidencian como incumplimiento LEVE, el que *"Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM"*, para los siguientes casos:

- Como PRIMERA FALTA LEVE por dicho concepto se encuentra el no presentar *"la presentación del Formato Básico Minero del primer semestre de 2014" "el formato básico minero anual del 2014 junto con el plano de labores actualizado y el formato básico minero I semestre de 2015" "el formato básico minero anual de 2015 junto con su plano anexo" "el formato básico minero del primer semestre del 2016"*
- Como SEGUNDA FALTA LEVE por dicho concepto se encuentra el incumplimiento respecto a *"los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013" "los formularios de producción, declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2014" "los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I, II, y III trimestre de 2015" "los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016" "los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016"*

Se evidencia como incumplimiento MODERADO, el que *"Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales, que no presenten dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras- PTO"*, para el siguiente caso:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DEN-141"

- Como FALTA MODERADA por dicho concepto se encuentra el incumplimiento respecto a *"las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO)"*.

Se evidencia como incumplimiento MODERADO, el que *"Los titulares mineros que no hayan obtenido la Licencia Ambiental, (Art 281 Ley 685 de 2001)"*, para el siguiente caso:

- Como FALTA MODERADA por dicho concepto se encuentra el no contar *"el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental o la certificación de estado de tramite con vigencia no menor a 90 días"*

Respecto del incumplimiento al requerimiento realizado correspondiente al pago de visita de fiscalización, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 de la resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 se tiene *"cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicara la de menor rango"*.

Así las cosas, se evidencia como incumplimiento LEVE, para el siguiente caso:

- Como FALTA LEVE se encuentra el incumplimiento respecto a *"el pago de la inspección de campo al área del título DEN-141, por valor de \$845.804, realizada mediante resolución No. 000007 del 5 de abril de 2013"*

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de TRES (3) FALTAS CATALOGADAS COMO LEVES y DOS (2) FALTAS CATALOGADAS COMO MODERADAS, se acude a los criterios contenidos en el Artículo Quinto de la Resolución 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, específicamente al señalado en el numeral segundo *"cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores"*

En consecuencia, se establece que, para el grado de producción proyectada para el título minero, la multa a imponer se tasa en SETENTA Y OCHO (78) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Finalmente, se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no los exonera del total acatamiento de las instrucciones técnicas cuyo cumplimiento fue requerido mediante Auto PARN No. 0391 del 13 de marzo de 2014, notificado mediante el estado jurídico 016 del 21 de marzo de 2014, Auto PARN No. 2259 del 29 de octubre de 2014 notificado mediante el estado jurídico 050 del 19 de noviembre de 2014, mediante Auto PARN No. 2090 del 9 de noviembre de 2015 notificado mediante el estado jurídico 079 del 10 de noviembre de 2015, mediante Auto PARN No. 2454 del 9 de septiembre de 2016 notificado mediante el estado jurídico 075 del 14 de septiembre de 2016, mediante Auto PARN No. 0276 del 30 de marzo de 2017 notificado mediante el estado jurídico 011 del 5 de abril de 2017, por lo tanto, estas son susceptibles de ser requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"*.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a los señores **JOFREY BUSTOS PUENTES** y **JOSE ROBINSON SUAREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 80.422.396 de Usaquén - Bogotá y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DEN-141"

9.497.172 de Otanche –Boyacá, respectivamente, en su condición de Titulares Mineros del Contrato de Concesión N° **DEN-141**, multa por valor de **SETENTA Y OCHO (78) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la cláusula Décima Quinta del contrato de concesión No. DEN-141, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1)2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar a la titular que, si la multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. Poner en conocimiento de los señores **JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUAREZ** identificados con cedula No. 80.422.396 de Usaquén - Bogotá y 9.497.172 de Otanche -Boyacá, en su condición de Titulares Mineros del Contrato de Concesión N° **DEN-141**, que dicho contrato se encuentra incurso en la casual de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión."*, específicamente para que demuestren el cumplimiento de lo requerido mediante Auto PARN No. 000217 del 24 de febrero de 2014, notificado mediante el estado jurídico No. 012 del 26 de febrero de 2014, Auto PARN No. 2525 del 1 de diciembre de 2014, notificado mediante el estado jurídico No. 052 del 5 de diciembre de 2014, Auto PARN No. 2374 del 9 de diciembre de 2015, notificado mediante el estado jurídico No. 087 del 11 de diciembre de 2015, Auto PARN No. 0273 del 7 de febrero del 2018, notificado mediante el estado jurídico No. 008 del 12 de febrero de 2018, como se discriminan a continuación:

- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
- Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2014, 2015 y semestral de 2016.
- El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se haya otorgado la Licencia Ambiental o certificación de estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DEN-141"

- El pago de la suma de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804 M/cte) por concepto de pago de visita de fiscalización, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JOFREY BUSTOS PUENTES** y **JOSE ROBINSON SUAREZ**, en su condición de Titulares Mineros del Contrato de Concesión N° **DEN-141**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Yury Katherine Galeano Manrique - Abogada VSC PAR-NOBSA
Revisó: Jorge Adalbero Barreto Caldon – Coordinador PAR -NOBSA
Filtró: Denis Rocío Hurtado León – Abogada VSCSM
Vo. Bo. Laura Ligia Goyeneche Mendivelso – Coordinadora Zona Centro
Revisó: Jose Maria Campo - Abogado VSC